DENUNCIA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de Justicia de la ciudad de México

EXPEDIENTE: DLT 148/2019

CARÁTULA

Expediente	DLT 148/2019 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente:MCNP	Pleno: 11 de septiembre de 2019	Sentido: Infundada
Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México		Folio de solicitud: NA
Denuncia	La persona denunciante señaló que el sujeto obligado incumple con sus obligaciones de transparencia, toda vez que no se cuenta con la información de la Dirección de Consignaciones Civiles correspondiente a la fracción XIX del segundo trimestre del 2019.	
Informe SO	Por su parte, el sujeto obligado manifestó en su informe lo siguiente: • Que mediante el oficio P/DUT/6047/2019 de fecha 2[illegible] de agosto del presente año, se solicitó a la Dirección de Consignaciones Civiles, se pronunciara respecto a la denuncia. • Que mediante el oficio DCC/CC/624/2019, la Dirección de Consignaciones Civiles se pronunció al señalar que en la fecha de la interposición de la denuncia, sí se encontraba subida la información correspondiente al primer y segundo trimestre 2019. • Que lo anterior quedaba acreditado mediante los acuses de carga de la información que remitió como anexo a su informe. En específico con el comprobante de procesamiento con número de folio 156520268018309. • Que la información cargada para dar cumplimiento a la obligación de transparencia por la que fue denunciado, cumple con los 37 criterios que requiere el formato aplicable. • Que la información concerniente a las obligaciones de tranpsarencia comunes y específicas, también es consultable en la página principal del Tribunal. • Que ponía de manifiesto los problemas de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) para subir la información, lo que ocasiona que, aunque se haya cargado la información, la misma no aparezca, por lo que a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, la misma se debió volver a subir. • Que se ponía de manifiesto también la lentitud con la que se suben los archivos a la PNT lo que ocasiona que tarden demasiado tiempo para ser publicados.	
Argumentos/ Sentido	De tal forma, se advierte que el sujeto obligado cumple con su obligación de transparencia al mantener publicada información vigente, tanto en su página en internet ,como en la Plataforma Nacional de Transparencia, actualizada al segundo trimestre de 2019 respecto al artículo 121 de la Ley, fracción XIX, es decir, los servicios que ofrece, entre los que se localizaron los servicios que dependen de la Dirección de Consignaciones Civiles.	

	Con base en lo expuesto, este Instituto determina tener como infundada la denuncia interpuesta por la persona denunciante, toda vez que el sujeto obligado mantiene en correcta operación y disponible para su consulta la información respecto a los servicios de la Dirección de Consignaciones Civiles, actualizada al segundo trimestre de 2019, por lo que cumple con la obligación de transparencia que establece el artículo 121 de la Ley en su fracción XIX, misma por las que fue denunciado ante un incumplimiento que, por lo visto, no se verifica.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.148/2019**, interpuesto por la persona denunciante por el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en sesión pública este Instituto resuelve como **infundada** la presente denuncia, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Procedencia	5
TERCERO. Descripción de hechos	6
CUARTO. Análisis	8
Resolutivos	12

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la denuncia. El 9 de agosto de 2019, la persona denunciante presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en adelante, el sujeto obligado, en la cual manifestó lo siguiente:

"NO SE CUENTA CON LA INFORMACION DE LA DIRECCION DE CONSIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTE A LA FRACCION XIX DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2019"

Título	*Nombre corto del formato*	*Ejercicio*	*Periodo*
121_XIX_Servicios ofrecidos	*A121 Fr19_Servicios*	*2019*	*2do trimestre*

." (sic)

II. Turno a Ponencia. El 13 de agosto de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias se integraron en el expediente número **DLT.148/2019**.

III. Admisión. El 14 de agosto de 2019, con fundamento en el artículo 160 de la Ley se admitió a trámite la denuncia, asimismo, con fundamento en los artículos 163 y 164 de la Ley, requirió al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que le fuera notificado el acuerdo referido, rindiera su informe y manifestaciones respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que se le imputa.

Asimismo, requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación a que, con fundamento en las atribuciones que se establecen en el artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior, emitiera dictamen que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. El 23 de agosto de 2019, este Instituto notificó a la parte denunciante, mediante estrados, toda vez que se registró un fallo en el intento de entrega de la notificación a la

PLENO SECRETARÍA TÉCNICA

dirección correo electrónico señalada por la persona denunciante para efecto de notificaciones, el acuerdo de admisión referido en el numeral anterior de estos antecedentes.

V. El 23 de agosto de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado, mediante oficio, el acuerdo de admisión de la denuncia interpuesta en su contra, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera su informe ante este Instituto.

VI. Informe sujeto obligado. El 28 de agosto de 2019, este Instituto recibió mediante oficio número P/DUT/6163/2019, de misma fecha, dirigido a la Comisionada Ponente, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual el sujeto obligado remitió el informe en relación con la denuncia interpuesta en su contra.

VII. Dictamen. El 30 de agosto de 2019, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, remitió el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/370/2019 de misma fecha, mediante el cual emitió su dictamen respecto a la denuncia interpuesta por la persona denunciante y que sirvió de sustento para la presente resolución.

VIII. Cierre. El 06 de septiembre de 2019, la Comisionada Ponente acordó la recepción de las documentales referidas en los antecedentes VI y VII de la presente resolución, de manera que se tuvo por rendido el informe requerido al sujeto obligado y el dictamen requerido a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En el mismo acto, la Comisionada Ponente acordó el cierre del expediente de la presente denuncia y con fundamento en el artículo 165 de la Ley, ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el expediente de la presente denuncia y con base en los siguientes considerandos, se resuelve la denuncia interpuesta por la persona denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. La presente denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la Ley, mismo que dispone lo siguiente:

> "**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
> **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado;
> **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
> **III.** El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
> **IV.** En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
> **V.** El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria.

En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.
[...]"

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizarán las manifestaciones del denunciante.

TERCERO. Descripción de hechos. Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados, por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley.

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es de considerar que la denuncia por **presunto incumplimiento** fue presentada en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en adelante sujeto obligado.

La persona denunciante señaló que el sujeto obligado incumple con sus obligaciones de transparencia, toda vez que no se cuenta con la información de la Dirección de Consignaciones Civiles correspondiente a la fracción XIX del segundo trimestre del 2019.

Al respecto el artículo 121 de la Ley, en su fracción XIX, dispone lo siguiente:

> **Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

De tal forma, se advierte que la persona denunciante estableció su queja en torno al incumplimiento de parte del sujeto obligado por lo que respecta a obligaciones de transparencia que son comunes a todos los sujetos obligados, en específico, respecto al marco normativo aplicable al sujeto obligado, los servicios que, conforme a sus facultades, otorga.

Por su parte, el sujeto obligado manifestó en su informe lo siguiente:

- Que mediante el oficio P/DUT/6047/2019 de fecha 23 de agosto del presente año, se solicitó a la Dirección de Consignaciones Civiles, se pronunciara respecto a la denuncia.

- Que mediante el oficio DCC/CC/624/2019, la Dirección de Consignaciones Civiles se pronunció al señalar que en la fecha de la interposición de la denuncia, sí se encontraba subida la información correspondiente al primer y segundo trimestre 2019.

- Que lo anterior quedaba acreditado mediante los acuses de carga de la información que remitió como anexo a su informe. En específico con el comprobante de procesamiento con número de folio 156520268018309.

- Que la información cargada para dar cumplimiento a la obligación de transparencia por la que fue denunciado, cumple con los 37 criterios que requiere el formato aplicable.

- Que la información concerniente a las obligaciones de tranpsarencia comunes y específicas, también es consultable en la página principal del Tribunal.

PLENO 8 SECRETARÍA TÉCNICA

- Que ponía de manifiesto los problemas de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) para subir la información, lo que ocasiona que, aunque se haya cargado la información, la misma no aparezca, por lo que a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, la misma se debió volver a subir.

- Que se ponía de manifiesto también la lentitud con la que se suben los archivos a la PNT lo que ocasiona que tarden demasiado tiempo para ser publicados.

Planteada en estos términos la controversia, en la presente resolución se determinará si resulta fundada la denuncia interpuesta en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia que establece el artículo 121, fracción XIX de la Ley, para que, en su caso, se instruya al sujeto obligado a que cumpla con hacer pública la información a la que se encuentra obligado.

Cuarto. Análisis. Previo a dar inicio al análisis de la información pública disponible que permitirá determinar si el sujeto obligado cumple o no la obligación de transparencia por la que fue denunciado, conviene señalar que en relación con el artículo 121, fracción XIX de la Ley, es decir, los servicios que ofrece, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en adelante, los Lineamientos, disponen que el sujeto obligado debe actualizar la información de manera trimestral y debe mantener publicada la información vigente.

De tal forma, a partir de la revisión de la información publicada por el sujeto obligado sobre las obligaciones de transparencia relativas a la fracción XIX del artículo 121 de la Ley, en el portal institucional del sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad

de México, así como en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), fue posible localizar lo siguiente:

- **Análisis de información publicada por el sujeto obligado en su portal en Internet (https://www.poderjudicial.cdmx.gob.mx/art121)**

De la consulta realizada en la página en internet del sujeto obligado, en especifico en la sección de cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, fue posible localizar el apartado relacionado con la fracción XIX del artículo 121 de la Ley, referente a los servicios que ofrece el sujeto obligado, tal como se muestra a continuación:

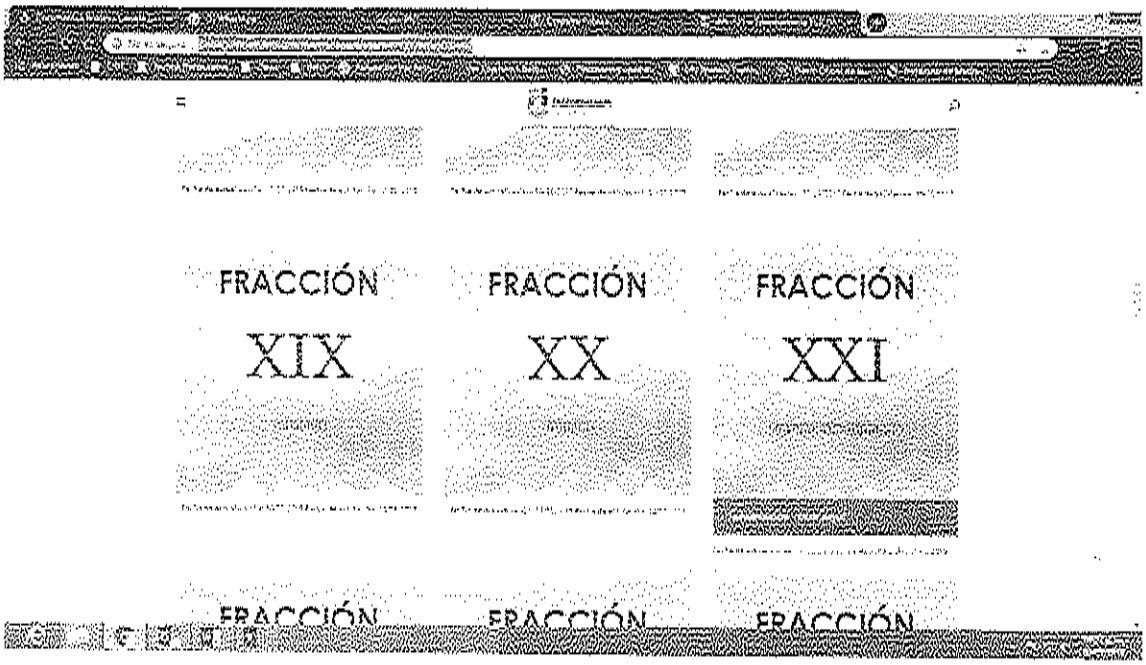

Al consultar la sección correspondiente, este Instituto pudo localizar el formato donde se vierten los distintos servicios que ofrece el sujeto obligado, entre ellos los que dependen de la Dirección de Consignaciones Civiles, a los cuales hace referencia la persona denunciante. Se muestra la siguiente pantalla como ejemplo de lo anterior:

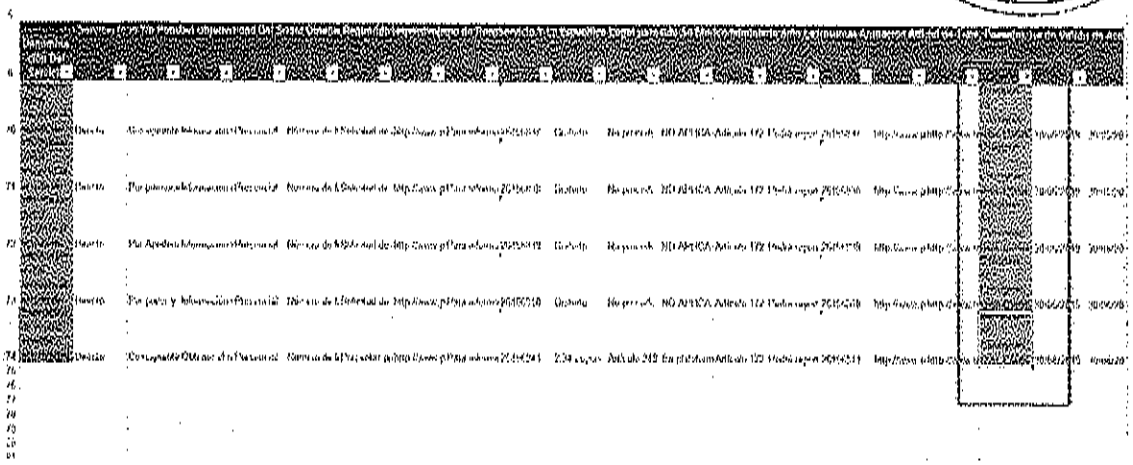

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado cumple con mantener publicada en su portal en internet la información vigente de los servicios que ofrece, actualizada al segundo trimestre de 2019, en específico, respecto a los trámites que ofrece la Dirección de Consignaciones Civiles, referida por la persona denunciante.

- **Análisis de la información publicada por el sujeto obligado en el SIPOT:**

De la revisión que realizó este Instituto de la información disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, misma que debió ser agregada y actualizada por el sujeto obligado, fue posible constatar que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México mantiene actualizada al segundo trimestre de 2019 y publicada información vigente respecto a los servicios que ofrece, tal como se muestra a continuación:

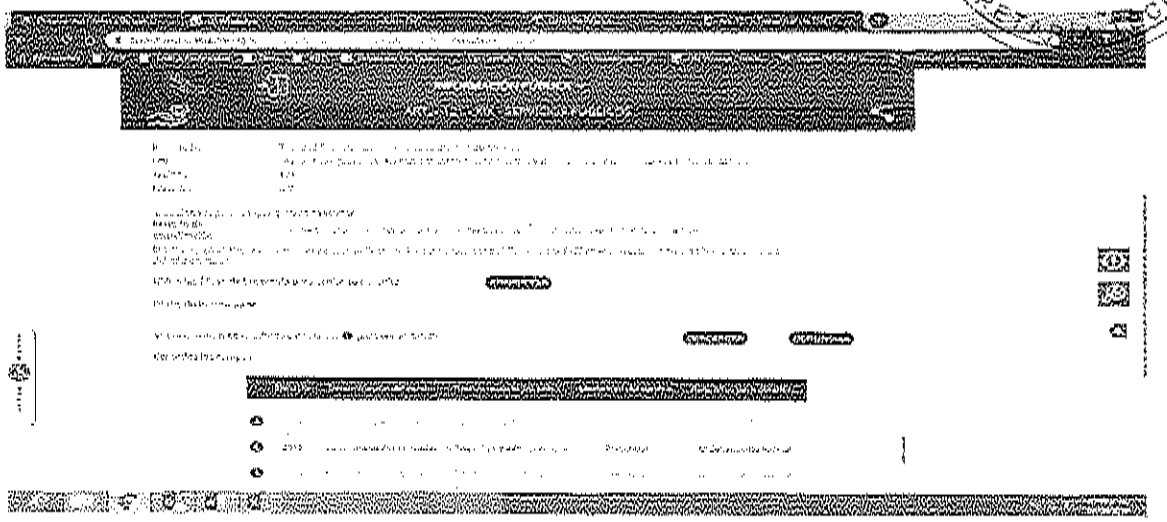

Asimismo, en el formato que se desprende de la consulta a la información relacionada con la fracción XIX del artículo 121 de la Ley, también fue posible localizar que en el mismo se encuentra contenida la información concerniente a los servicios que dependen de la Dirección de Consignaciones Civiles.

Se presenta la siguiente pantalla como muestra de lo anterior:

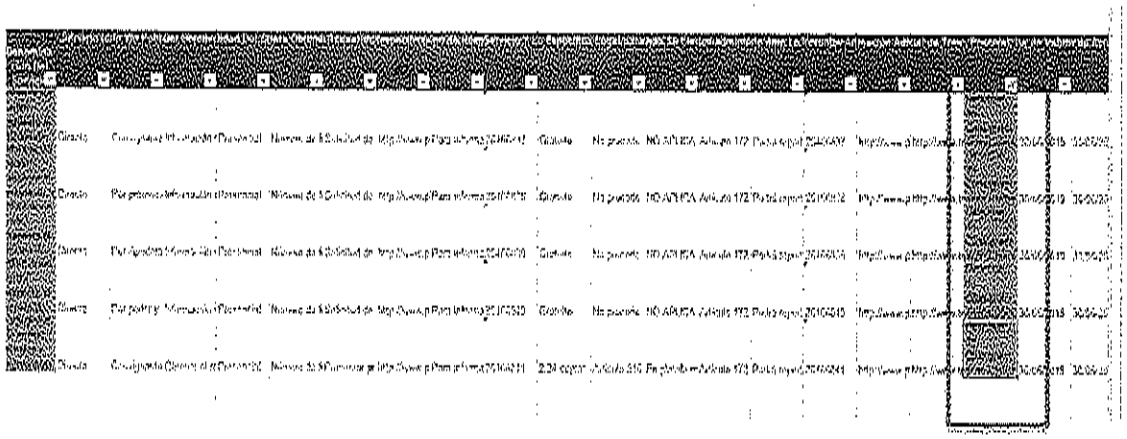

De tal forma, se advierte que el sujeto obligado cumple con su obligación de transparencia al mantener publicada información vigente, tanto en su página en internet ,como en la Plataforma Nacional de Transparencia, actualizada al segundo trimestre de 2019

respecto al artículo 121 de la Ley, fracción XIX, es decir, los servicios que ofrecen entre los que se localizaron los servicios que dependen de la Dirección de Consignaciones Civiles.

Con base en lo expuesto, este Instituto determina tener como **infundada** la denuncia interpuesta por la persona denunciante, toda vez que el sujeto obligado mantiene en correcta operación y disponible para su consulta la información respecto a los servicios de la Dirección de Consignaciones Civiles, actualizada al segundo trimestre de 2019, por lo que cumple con la obligación de transparencia que establece el artículo 121 de la Ley en su fracción XIX, misma por las que fue denunciado ante un incumplimiento que, por lo visto, no se verifica.

Cabe señalar que el Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación mediante el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/370/2019 de fecha 30 de agosto de 2019 se presenta en el mismo sentido que el análisis que realiza esta ponencia y determina el cumplimiento parcial del sujeto obligado a las obligaciones de transparencia por las que fue denunciado.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se determinó **infundada la denuncia** interpuesta en contra del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

CUARTO. En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley, el denunciante podrá impugnar la misma por la vía del juicio de amparo indirecto, en los términos de la legislación aplicable.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Elsa Bibiana Peralta Hernández ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO